



## RESOLUCION GENERAL N° 2142

Resistencia, 02 DIC 2022

### VISTO:

La Ley Provincial N° 2998-G - Régimen de Sponsorización y Tutoría para Promover la Autonomía y Vida Independiente de las Personas con Discapacidad, promulgada por el Decreto Provincial N° 1977 del 31 de mayo del 2019, su Decreto reglamentario N° 197/2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que con el objeto de promover la inclusión laboral, el acceso al empleo y toda otra medida que tienda a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de la dación de aportes dinerarios de personas humanas y/c jurídicas, en el fomento de actividades, patrocinando, estimulando y sustentando estas prácticas, la norma citada, autoriza a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos en la Administración Tributaria Provincial, sea en el Régimen General o a través del Convenio Multilateral, a realizar, en calidad de sponsor o tutor, la imputación como pago a cuenta del tributo citado;

Que, el artículo 15° la Ley Provincial N° 2998-G, destaca limitaciones en relación a la aplicación del pago a cuenta, disponiendo que el monto a deducir en ningún caso podrá superar el doce por ciento (12%) del impuesto, excluido el adicional de la Ley 666-K (antes Ley 3565) y sus modificatorias, devengados en el año calendario anterior para todo tipo de contribuyentes;

Que, consecuentemente, a los fines de asegurar el estricto cumplimiento de la voluntad legislativa, evitando desviaciones en la aplicación de las normas involucradas reñidas con el carácter razonable y estricto que debe prevalecer en materia de beneficios fiscales, resulta necesario al solo efecto aclaratorio, fijar los alcances que el beneficio ha tenido desde su entrada en vigencia y precisar las condiciones que deben observar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos interesados en hacer efectivo el pago a cuenta previsto en el artículo 15° de la Ley Provincial N° 2998-G;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el artículo 15° del Decreto Reglamentario N° 197/20, el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, texto actualizado y la Ley Orgánica N° 55-F, texto actualizado;



## RESOLUCION GENERAL N° 2142

Por ello:

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DISPONER** que los contribuyentes y/o responsables que pretendan acceder al beneficio del Incentivo fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Ley Provincial N° 2998-G - Régimen de Sponsorización y Tutoría para Promover la Autonomía y Vida Independiente de las Personas con Discapacidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en esta Administración Tributaria Provincial con una antigüedad mínima de inscripción no inferior a doce (12) meses.
- b) Tener regularizada sus obligaciones fiscales provinciales al momento de solicitar el beneficio.
- c) No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
- d) No tener denuncias penales por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que para acceder al beneficio fiscal de la Ley N° 2998-G - Régimen de Sponsorización y Tutoría para Promover la Autonomía y Vida Independiente de las Personas con Discapacidad se deberán tener presente las siguientes pautas:

- 1- Generar y enviar el formulario de acogimiento, Anexo I a la presente, a efectos de encuadrarse en los términos de la Ley Provincial N° 2998-G, para lo que deberá acceder a la página web del Organismo: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), mediante su Clave Fiscal, a las opciones: "Mis incentivos Fiscales" – "Beneficio Personas con Discapacidad – Ley 2998-G" y adjuntar la siguiente documentación:
  - a) Original del acta convenio conformado por la autoridad de aplicación, por cada proyecto financiado.
  - b) Constancia de cumplimiento fiscal s/Decreto N° 2774/97 (t.v.) emitido por la Administración Tributaria, vigente al momento de solicitud del beneficio.



## RESOLUCION GENERAL N° 2142

2- El aporte dinerario máximo a deducirse no deberá superar el doce por ciento (12%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excluido el Adicional 10% - Ley N° 666-K, devengado en el año calendario anterior.

**ARTÍCULO 3°: DETERMINAR** que el incentivo fiscal será autorizado y habilitado una vez verificado que se cumplieron con los requisitos establecidos para acceder al mismo, mediante Resolución Interna de la Administración Tributaria cuyo modelo se adjunta a la presente como Anexo II y hasta los límites dispuestos por la Ley y el Decreto Reglamentario.

**ARTÍCULO 4°: DISPONER** que cada Sponsor o tutor deberá presentar mensualmente, de corresponder, al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), las constancias de los aportes que realmente haya realizado a la cuenta preestablecida especialmente (y el IPRODICH las informará a este Organismo), previo a las fechas de vencimiento fijados por la Administración Tributaria para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como también deberá contar con la constancia de cumplimiento fiscal vigente.

**ARTÍCULO 5°: ESTABLECER** que los contribuyentes Locales podrán deducir el beneficio en sus Declaraciones Juradas en el concepto de Sponsorización y Tutoría para Promover la Autonomía y Vida Independiente de las Personas con Discapacidad en el ítem "Beneficio Personas con Discapacidad – Ley 2998-G".

Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem "Otros créditos opción – Beneficio Personas con Discapacidad – Ley 2998-G" del Formulario CM03. Asimismo, deberán remitir mensualmente, con carácter obligatorio, un anexo vía web, previo a las fechas de vencimientos fijados por la Administración Tributaria para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el que se detalle:

- a) Número de Resolución Interna por la que se le otorgó el beneficio.
- b) Periodo e Importe que se deduce en la declaración jurada del mes que corresponde, cuya constancia haya presentado ante el IPRODICH.

Para confeccionar el anexo mencionado, deberán acceder a la página web del Organismo: [www.chaco.gob.ar/atp](http://www.chaco.gob.ar/atp), mediante clave fiscal, a las opciones: "Mis incentivos fiscales" – "Beneficio Personas con Discapacidad – Ley 2998-G" – Anexo Convenio Multilateral.



## RESOLUCION GENERAL N° 2142

**ARTÍCULO 6°: PODRÁN** deducir de sus declaraciones juradas mensuales, (siempre que mediare certificado fiscal y el debido aporte), conforme se indica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje Saldo a Favor de la Administración, sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponsorización y Tutoría para Promover la Autonomía y Vida Independiente de las Personas con Discapacidad, hasta el 100 % (cien por ciento) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado (excepto Adicional), o el total de aporte, el que fuera menor.
- b) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje "cero" o "Saldo a Favor del contribuyente", sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponsorización y Tutoría para Promover la Autonomía y Vida Independiente de las Personas con Discapacidad, hasta el 10 % (diez por ciento) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excepto Adicional 10 %) devengado.

**ARTÍCULO 7°: A LOS FINES** de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 15° de la Ley N° 2998 -G y los artículos pertinentes del Anexo al Decreto Reglamentario 197/20 o el que lo reemplace, modifique o sustituya, se considerarán las Resoluciones Generales que establecen los montos, formas y requisitos dispuestos para dichas situaciones.

**ARTÍCULO 8°: LA DEDUCCIÓN** autorizada, se imputará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (excluido el Adicional 10% – Ley N° 666-K) en las Declaraciones Juradas de los doce (12) meses inmediatos siguientes y consecutivos, contados desde el período fiscal que determine la Resolución Interna de autorización o hasta agotar el monto del "crédito fiscal", lo que fuere anterior y no podrá ser superior al devengado total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de cada posición mensual.

**ARTÍCULO 9°: EL APORTE** efectuado por el sponsor, en concepto del beneficio autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los meses mencionados en el artículo que precede, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.



## RESOLUCION GENERAL N° 2142

**ARTÍCULO 10°: SI SE DETECTARE** la infracción encuadrada en el artículo 19° de la Ley N° 2998 -G, y durante el plazo establecido en el artículo 20° del mismo cuerpo legal, la Administración Tributaria dispondrá el rechazo (Anexo III) o la cancelación (Anexo IV) del Beneficio mediante Resolución Interna, según los modelos que se adjuntan a la presente.

Se procederá a la cancelación (Anexo IV) del beneficio mediante Resolución Interna cuyo modelo se adjunta, cuando mediare pedido expreso de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 11°: TOME RAZÓN** Despacho. **REGÍSTRESE.** Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

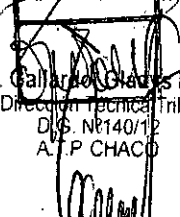
### ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

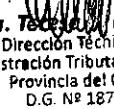
JDG/TRIN

GG/lmh

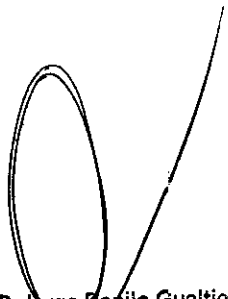
CONTROL

  
**Cr. Leandro M. Honorat**  
Dpto. Secretaría Técnica  
Administración Trib. Provincial

  
Cra. Gladys Mabel  
A/C Dirección Técnica Tributaria  
D.S. Nº140/12  
A.T.P. CHACO

  
Cra. Tecela  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. Nº 187/16



  
C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° **2142**

ANEXO I

**FORMULARIO DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 2998-G – “Régimen de Sponsorización y Tutoría para promover la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad”**

Fecha de Solicitud...../...../.....-

Apellido y Nombre o Razón Social: _____.
C.U.I.T. N° _____.
Convenio Multilateral N° _____.
Domicilio Fiscal: _____.
e-mail: _____.
Denominación del Proyecto: _____.
Cuenta N°: _____.
Compromiso de Aporte: \$ _____ (pesos.....).-

-Manifiesto mi conocimiento y aceptación liso, llano y sin reservas de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley y su Reglamentación.

Se adjunta:

- 1- Copia autenticada del "Acta - Convenio" suscripto con la autoridad de aplicación.
- 2- Constancia de cumplimiento fiscal de la ATP correspondiente al mes...../..... vigente.

La información proporcionada en el presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada.



## RESOLUCION GENERAL N° 2142

### ANEXO II

RESOLUCIÓN INTERNA N° ..... –

“Incentivo Fiscal - Ley Provincial N° 2998-G” -  
“AUTORIZACION”

#### VISTO:

La Ley Provincial N° 2998-G, promulgada por el Decreto N° 1977 del 31 de mayo de 2019 y la Resolución General N°....., y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente..... (persona humana o jurídica que realiza aporte dinerario a las personas con discapacidad o Institución que las agrupa, para que tengan acceso a un nivel de vida adecuado): CUIT N° ....., en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 2998-G y según informe del Departamento “Regímenes Especiales” de la Administración Tributaria, ha cumplido con los requisitos para acceder al beneficio del Régimen Incentivo Fiscal – la Ley Provincial N° 2998-G -, en función de la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial;

Que, por lo expuesto, se procede al dictado de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General N°.....;

Por ello:

#### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE** a ....., CUIT N° ....., a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (excluido el Adicional 10% Ley N° 666-K), en concepto de “Incentivo Fiscal - Ley Provincial N° 2998-G”, el importe de Pesos ..... (\$.....), a distribuirse a partir del período fiscal ..... y hasta el período fiscal ....., o hasta agotar el monto del crédito fiscal autorizado, lo que ocurra primero, pudiendo computarse mensualmente hasta el valor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado, excluido el Adicional 10% de la Ley N° 666-K, o el 10% del mismo en caso de arrojar saldo cero o saldo a favor, en la declaración jurada del período que se liquida.



## RESOLUCION GENERAL N° 2142

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que la autorización que se otorga en el Artículo 1° de la presente, se cancelará en caso de que el Contribuyente beneficiario:

- a) No presente al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las constancias de los aportes que realmente haya realizado a la cuenta preestablecida especialmente, previo a las fechas de vencimiento fijadas por la Administración Tributaria para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, e igualmente si presentara declaración jurada, deduciendo el importe del beneficio.
- b) No mantenga regularizadas sus obligaciones impositivas con el fisco provincial durante los meses inmediatos, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente.
- c) Cuando la Administración Tributaria Provincial detectare, en forma automática o por fiscalizaciones, el falseamiento de datos o importes u ocultamiento de la información relacionado a este beneficio.

**ARTÍCULO 3°: DEJAR CONSTANCIA**, que los aportes dinerarios realizados en calidad de Sponsor para financiar proyectos a que refiere la Ley Provincial N° 2998-G, no deducidos en los períodos fiscales establecidos en el artículo 1° de la presente, no podrán ser computados en otros períodos fiscales ni utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegro alguno, incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

**ARTÍCULO 4°: TOME** razón Despacho, Dirección de Tributos, Área Regímenes Especiales. **REGÍSTRESE y ARCHÍVESE.**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,**





## RESOLUCION GENERAL N° 2142

### ANEXO III

RESOLUCIÓN INTERNA N° ..... –  
"Incentivo Fiscal - Ley Provincial N° 2998-G" –  
"RECHAZO"

#### VISTO:

La Ley Provincial N° 2998-G, promulgada por el Decreto N° 1977 del 31 de mayo de 2019 y la Resolución General N° ....., y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente (persona humana o jurídica que realiza aporte dinerario a las personas con discapacidad o Institución que las agrupa, para que tengan acceso a un nivel de vida adecuado); .....  
CUIT N° ....., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° ..... por cuanto no ha cumplido con los requisitos para acceder a los beneficios de la Bonificación prevista en las citadas normas o ha incurrido en la infracción normada en el artículo 19° de la Ley N° 2998-G.

Que el Área "Regímenes Especiales" de la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al beneficio de la bonificación en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario;

Por ello;

#### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la solicitud de acogimiento al beneficio, previsto en la Ley Provincial N° 2998-G, promulgada por Decreto N° 1977/19 y la Resolución General N° ....., del contribuyente solicitante:.....CUIT N°:....., con Domicilio Fiscal:.....  
.....Localidad:....., Provincia:.....  
CP: (.....). Impuestos en los que se encuentra inscripto en la ATP:.....  
.....-Motivo del Rechazo:.....



**RESOLUCION GENERAL N° 2142**

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** al contribuyente mediante copia de la presente.

**ARTÍCULO 3º: TOMEN** razón Despacho, Dirección de Tributos, Área Regímenes Especiales. **REGÍSTRESE** y **ARCHÍVESE**.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.**



RESOLUCION GENERAL N°

2142

ANEXO IV

RESOLUCIÓN INTERNA N°.....-

Incentivo Fiscal - Ley Provincial N° 2998-G –

“CANCELACION”

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna N° .....de fecha ..... se ha otorgado el beneficio de la Ley Provincial N° 2998-G, promulgada por el Decreto N° 1977 del 31 de mayo de 2019 y la Resolución General N°....., al contribuyente: .....CUIT N°.....;

Que esta Administración Tributaria según antecedentes obrantes en el expediente N° ..... y conforme a lo normado en el artículo 10° de la Resolución General N° ..... ameritan la emisión del instrumento que establezca la cancelación del beneficio otorgado;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CANCELÉSE el beneficio otorgado por la Ley Provincial N° 2998-G, reglamentado por el Decreto N° 197/2020 y la Resolución General N°....., mediante Resolución Interna N°....., al contribuyente:..... CUIT N°.....

..... A PARTIR DEL: .....- Motivo de la cancelación: .....

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE al interesado mediante copia de la presente.

ARTÍCULO 3º: TOMEN razón Despacho, Dirección de Tributos, Área Regímenes Especiales. REGÍSTRESE y ARCHÍVESE.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.